



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro
(2024)

Proceso No. 2021-00186

Téngase en cuenta que los demandado FERNANDO BORBOEZ RODRIGUEZ, MARIA MONICA TALAGA MENZA Y PAULA ANDREA PRETEL TAMAYO se notificaron del auto de apremio, quienes en su oportunidad procesal y dentro del término legal no contestaron la demanda ni presentaron excepciones; igualmente el acreedor hipotecario Banco Agrario de Colombia S.A. se le notifico en debida forma y dentro del término guardó silencio.

En consecuencia, procede el despacho a dictar auto, de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

Por auto de fecha 13 de agosto de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A. Contra FERNANDO BORBOEZ RODRIGUEZ, MARIA MONICA TALAGA MENZA Y PAULA ANDREA PRETEL TAMAYO.

Dentro del término señalado por la ley, la parte ejecutada no pagó la obligación demandada.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

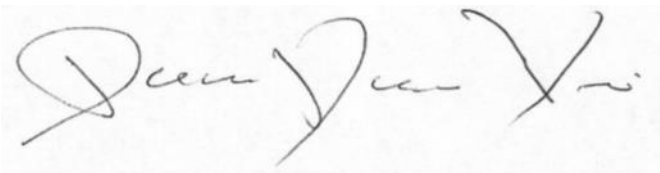
DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1. ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.
2. ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.
3. CONDENAR en costas al ejecutado. Incluyese dentro de la liquidación de costas, como agencias en derecho la suma de \$20.000.0000 m/cte. liquídense.
4. ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito.
5. Por secretaría **REMÍTASE** el expediente a la Oficina de Ejecución para los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y en el protocolo implementado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá; dejando las constancias de Ley correspondientes.

NOTIFÍQUESE,



NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez (2)

<u>NOTIFICACION POR ESTADO</u> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 024 Hoy 15-04-2024  LUIS EDUARDO MORENO MOYANO Secretario
